



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 06 MAYO 2021

Ref. Ejecutivo singular No. 2020 – 00024

Demandante: Cristhian Felipe Silva Barreto

Demandado: José Nibardo Sulvara Gómez

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el actor prestó la caución de que trata el inciso 4º del artículo 599 del C.G.P.

De otro lado, para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal pertinente, y por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el Despacho en aplicación al numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de Mayo del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Se le advierte a la demandante que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4 art. 372 C.G.P.).

De igual forma, se le advierte a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inc. 5º Núm. 4 del Art. 373 C.G.P.)

De igual forma, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

I.- DOCUMENTALES

Ténganse como tales, las allegadas junto con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE

Estado N° 13-2021



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Cítese al demandado JOSÉ NIBARDO SULVARA GÓMEZ para que el día de la audiencia absuelva el interrogatorio de parte que se le solicita.

DE LA PARTE DEMANDADA.

III.- DOCUMENTALES

Ténganse como tales, las allegadas junto con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

IV.- INTERROGATORIO DE PARTE

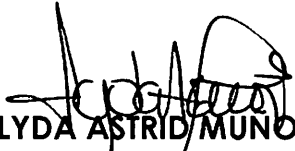
Cítese al demandante CRISTHIAN FELIPE SILVA BARRETO para que el día de la audiencia absuelva el interrogatorio de parte que se le solicita.

V.- TESTIMONIOS

Cítese a los señores MARÍA ESPERANZA NIÑO RUIZ y LEIDY MARIANA SULVARA NIÑO para que el día de la audiencia rindan las declaraciones que se les solicita.

Con fundamento en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., se limita el testimonio a estas personas, en razón a que el precepto en comento establece que no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ